

**25**  
de mayo

# Día Nacional por la Dignidad de las Mujeres Víctimas de Violencia Sexual en el Marco del Conflicto Armado



#CambiemosPorEllas

*Borremos la violencia sexual de nuestra sociedad*



## de la Violencia Sexual en el marco del conflicto armado

Las mujeres han sido víctimas de diversas y particulares formas de violencia en el conflicto armado. Entre ellas, la violencia sexual que se constituye en el hecho victimizante con mayor cantidad de registros.

En este sentido y con el fin de identificar las afectaciones particulares a las que se enfrentan las mujeres en el marco del conflicto armado y en razón de su condición de mujeres, las políticas públicas han incorporado lineamientos de enfoque de género, que buscan identificar los riesgos a los que

están expuestas; en particular la violencia sexual, que afecta a distintos grupos de mujeres: afrocolombianas, raizales, palenqueras, indígenas, ROM, mujeres rurales y mujeres que sufren persecución por la orientación sexual o la identidad de género. La violencia sexual contra las mujeres en el terreno del conflicto armado, no tiene solo como propósito la agresión sexual, puesto que incluye relaciones de poder y dominación basadas en el género que causan sufrimiento y daño no solo a las mujeres, sino a su núcleo familiar y la sociedad.

### ¿Sabías qué?

- La violencia sexual es una de las más graves violaciones a los derechos humanos y se considera un crimen de lesa humanidad cuando se comete como parte de un ataque generalizado o sistemático contra la población civil.
- La violencia sexual va más allá de la violación y el contacto físico.
- Se usa como una estrategia de guerra, represión, silenciamiento, tanto de la comunidad en general, como de personas que forman parte de organizaciones sociales, comunitarias y políticas o que ejercen labores, como líderes, lideresas o defensores(as) de derechos humanos.
- Los delitos de violencia sexual cometidos por integrantes de la Fuerza Pública, no podrán ser investigados a través de la jurisdicción penal militar; en su lugar el proceso será adelantado por la justicia ordinaria (Fiscalía General de la Nación).
- Existen lineamientos de política pública para la atención y prevención de riesgos y vulnerabilidades, protección, atención, asistencia y reparación de los derechos de las mujeres víctimas en el marco del conflicto armado. (Conpes 3784 de 2013).

**MINISTERIO DEL INTERIOR**

Dirección de Derechos Humanos  
Equipo de género

25 de mayo del 2018



## ¿Qué abarca la violencia sexual?

**Violencia:** El uso de la fuerza, la amenaza del uso de la fuerza, la coacción física o psicológica, la intimidación, la detención ilegal, la opresión psicológica, el abuso de poder, la utilización de entornos de coacción y circunstancias similares que impidan a la víctima dar su libre consentimiento (Ley 1719 de 2014).

**Daño o sufrimiento sexual;** se entienden como “consecuencias que provienen de la acción consistente en obligar a una persona a mantener contacto sexualizado, físico o verbal, o a participar en otras interacciones sexuales mediante el uso de fuerza, intimidación, coerción, chantaje, soborno, manipulación, amenaza o cualquier otro mecanismo que anule o limite la voluntad personal. Igualmente, se considerará daño o sufrimiento sexual el hecho de que la persona agresora obligue a la agredida a realizar alguno de estos actos con terceras personas.” (Ley 1257 de 2008).

**Violencia sexual:** Es todo acto sexual forzado mediante la coacción física, o por cualquier forma de coerción, agresión o abuso. Toda aproximación sexual con o sin contacto físico, para obtener o solicitar interacción sexual a través de la fuerza o amenaza, chantaje, manipulación o cualquier otra forma que vaya contra la voluntad de la persona.

## Objetivos de la violencia sexual en terreno del conflicto armado

- ❖ **Dominar:** violencia sexual cometida con la finalidad de mostrar la supremacía del grupo armado sobre la víctima, la familia o la comunidad.
- ❖ **Callar:** violencia sexual cometida para disuadir a una persona o la organización a la que pertenece la persona de continuar con su labor de investigación, denuncia o exigencia.
- ❖ **Obtener información:** violencia sexual cometida contra una persona para obtener información por parte de ella o de sus allegados/as.
- ❖ **Castigar:** violencia sexual cometida como retaliación o como castigo contra una persona o el grupo o comunidad a la que pertenece porque se la identifica como enemiga (por sus posiciones políticas, trabajo social) o se la vincula con el enemigo (por tener relaciones sentimentales con él/ellas, colaborar en forma obligada o voluntaria, tener familiares enrolados).
- ❖ **Expropiar:** violencia sexual cometida para expulsar a una persona, familia o comunidad de un lugar para apropiarse de su tierra.
- ❖ **Exterminar:** violencia sexual cometida con la finalidad de hacer desaparecer o disolver una organización, un grupo social o un grupo político por motivo de raza, etnia, religión, nacionalidad o política.
- ❖ **Recompensar:** violencia sexual cometida para compensar al miembro o miembros del grupo armado.
- ❖ **Cohesionar:** violencia sexual cometida para mantener la unidad y el control del grupo a través del disciplinamiento del cuerpo, la regulación de las relaciones sexuales y el control de los nacimientos.

## ¿Sabías qué?

**La Corte Constitucional, en el ámbito de la prevención del desplazamiento forzado identificó 10 riesgos de género en el marco del conflicto armado, entre ellos:**

1. El riesgo de violencia, explotación o abuso sexual en el marco del conflicto armado.
2. El riesgo de explotación o esclavización para ejercer labores domésticas y roles considerados femeninos en una sociedad con rasgos patriarcales, por parte de los actores armados ilegales.
3. Los riesgos derivados de su pertenencia a organizaciones sociales, comunitarias o políticas de mujeres, o de sus labores de liderazgo y promoción de los derechos humanos en zonas afectadas por el conflicto armado.
4. El riesgo de persecución y asesinato por las estrategias de control coercitivo del comportamiento público y privado de las personas que implementan los grupos armados ilegales en extensas áreas del territorio nacional.



## Tipos de violencia sexual en el marco de la ley 1719 de 2014

**Violencia:** se entenderá el uso de la fuerza, amenaza del uso de la fuerza; la coacción física o psicológica, como la causada por el temor a la violencia, la intimidación, la detención ilegal; la opresión psicológica; el abuso de poder; la utilización de entornos de coacción y circunstancias similares que impidan a la víctima dar su libre consentimiento.

**Acceso carnal abusivo en persona protegida menor de catorce años:** el que, con ocasión y en desarrollo de conflicto armado, acceda carnalmente a persona protegida menor de catorce (14) años, incurrirá en prisión de ciento sesenta (160) a trescientos veinticuatro (324) meses.

**Esclavitud sexual:** el que, con ocasión y en desarrollo del conflicto armado, ejerza derecho de propiedad por medio de la violencia, sobre persona protegida para que realice uno o más actos de naturaleza sexual, incurrirá en prisión de ciento sesenta (160) meses.

**Prostitución forzada:** obligar a persona protegida a prestar servicios sexuales, incurrirá en prisión de ciento sesenta (160) a trescientos veinticuatro (324) meses.

**Embarazo forzado:** causar embarazo a persona protegida como resultado de una conducta constitutiva de acceso carnal violento, abusivo o en persona puesta en incapacidad de resistir, obligue a quien ha quedado en embarazo a continuar con la gestación.

**Esterilización forzada:** se entenderá como esterilización forzada la privación de la capacidad de reproducción biológica que corresponda a las necesidades de tratamiento consentido por la víctima.

**Trata de personas en persona protegida con fines de explotación sexual:** el que, con ocasión del conflicto armado, capte, traslade, acoja o reciba a una persona protegida dentro del territorio nacional o hacia el exterior, con fines de explotación sexual, incurrirá en prisión de ciento cincuenta y seis (156) a doscientos setenta y seis (276) meses y una multa de ochocientos (800) a mil quinientos (1.500) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

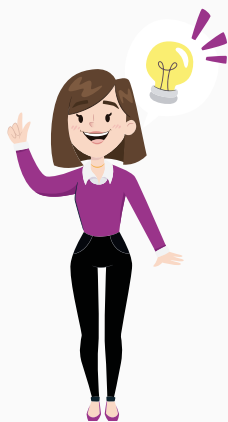
**Explotación de carácter sexual:** el obtener provecho económico o cualquier otro beneficio para sí o para otra persona, mediante la explotación de la prostitución ajena, la esclavitud sexual, el matrimonio servil, el turismo sexual o cualquier otra forma de explotación sexual.

**Desnudez forzada en persona protegida:** el que en desarrollo del conflicto armado, por medio de la violencia, obligue a persona protegida a desnudarse total o parcialmente o a permanecer desnuda.

**Aborto forzado en persona protegida:** el que en desarrollo del conflicto armado, a través de la violencia interrumpa u obligue a interrumpir el embarazo de persona protegida sin su consentimiento.

**La violencia sexual:** el que en desarrollo del conflicto armado realice actos sexuales diversos del acceso carnal con persona protegida menor de catorce (14) años o en su presencia, o la induzca a prácticas sexuales, incurrirá en prisión de sesenta y cuatro (64) a ciento sesenta y dos (162) meses.

## Soluciones



En busca de garantizar el acceso a la justicia de las víctimas de violencia sexual, en especial con ocasión del conflicto armado, las políticas públicas del Estado se vienen centrando en el fortalecimiento de mecanismos de:

- Promoción
- Prevención
- Atención
- Protección y garantías de no repetición.

**Ley 1719 de 2014:** mediante la cual se adoptan medidas para garantizar el acceso a la justicia de las víctimas de violencia sexual, en especial la violencia sexual con ocasión del conflicto armado y se dictan otras disposiciones, además de definir tipos de violencia sexual.

### ¿Sabías qué?

La Corte Constitucional emitió órdenes y autos que buscan restablecer y garantizar los derechos de las mujeres víctimas de violencia en el conflicto armado.



## La sentencia T-025 de 2004

Busca atender y prevenir del impacto desproporcionado del conflicto armado, y del desplazamiento forzado sobre las mujeres; protección de los derechos fundamentales de las mujeres víctimas del desplazamiento forzado por causa del conflicto armado, de

la cual constantemente se emiten autos de seguimiento, sobre las acciones adelantadas por el Estado colombiano, con el fin de garantizar el goce efectivo de los derechos de las mujeres.



## El objetivo de garantizar el goce efectivo de los derechos de las mujeres se materializó en política pública:

El Consejo Nacional de Política Económica y Social; **CONPES 3784 DE 2013**, fija los lineamientos de política pública, para la prevención de riesgos, la protección y garantía de los derechos de las mujeres víctimas del conflicto armado.

Con el objetivo de brindar una respuesta armónica por parte del “qué hacer institucional”, se fijan lineamientos de articulación de las entidades competentes frente a los compromisos consignados en materia de protección integral de los derechos de las mujeres a una vida libre de violencias establecidas en la Ley 1257 de 2008.

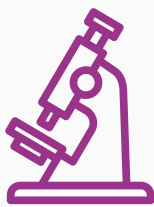
**Palabras claves:** mujeres, víctimas, género, conflicto armado, derechos, violencia basada en género, hechos victimizantes, enfoque diferencial, prevención, protección, asistencia, atención y reparación integral.  
(Ley 1448 de 2011)

**Finalidad de las acciones propuestas:** lograr cambios que desarticulen los problemas que dieron lugar a las desigualdades estructurales y las violaciones de derechos que experimentan las mujeres antes, durante y después del conflicto armado.

### ¿Sabías qué?

No se condicionará la determinación de la ocurrencia del hecho de violencia sexual a la existencia de prueba física.





## La ausencia de rastros de espermatozoides, fluidos, ADN o lesiones en el cuerpo de la víctima, no es razón para concluir la no ocurrencia de la conducta.

### Esto debido a:

- La utilización de preservativo por parte del presunto agresor, no permite inferir el consentimiento por parte de la víctima.
- El hallazgo del himen entero en la víctima no es razón suficiente para concluir la no ocurrencia de la conducta.
- No se desestimarán el testimonio de la víctima de violencia sexual con ocasión del conflicto armado, en especial cuando se trata de una menor de edad.
- Se introducirán técnicas de investigación de alta calidad para la obtención de pruebas sin ser degradantes para la víctima y minimizando toda intrusión en su intimidad.
- Ante la existencia de una víctima con orientación sexual diversa se investigará a profundidad los hechos ocurridos, sin calificarlos a priori como crímenes pasionales o como venganzas personales. La investigación debe garantizar la hipótesis de la existencia del crimen por homofobia.
- Atención prioritaria dentro del sector salud, su atención se brindará como una urgencia médica, independientemente del tiempo transcurrido entre el momento de la agresión y la consulta, y de la existencia de denuncia penal.
- La víctima deberá ser atendida por personas formadas en Derechos Humanos y enfoque diferencial.
- Los funcionarios públicos que en el desarrollo del proceso penal o cualquier otro tipo de actuación jurisdiccional o administrativa incumplan sus obligaciones, respecto a las garantías de las víctimas de violencia sexual responderán ante los tribunales y juzgados competentes.

## Derechos de las Víctimas

**Atención integral:** a través de servicios con cobertura suficiente, accesible y de calidad.

**Recibir orientación:** jurídica y asistencia técnica legal con carácter gratuito, inmediato y especializado.

**Recibir información:** sobre sus derechos, mecanismos y procedimientos para su protección, así como información de salud sexual y reproductiva.

**Ejercer autonomía:** autorizar exámenes y escoger el sexo del médico que atiende.

**Recibir atención:** médica, psicológica, psiquiátrica y forense, especializada e integral.

**Acceso a mecanismos:** de protección y atención para ellas y sus hijos e hijas.

**A la Verdad, Justicia, Reparación y Garantías de no Repetición.**

**Estabilización:** de la situación.

**Ejercer autonomía:** para decidir si confronta al agresor en los procedimientos administrativos, judiciales o de otro tipo.